U

na de las circunstancias que más está complicando la situación de la profesión contable colombiana es la cantidad de intervenciones del Director General de la Junta Central de Contadores que ocasionan intranquilidades en sus oyentes. Como puede leerse en el [acta número 2107 correspondiente a la reunión del Tribunal Disciplinario celebrada el 30 de enero de 2020](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2107_DEL_30_DE_ENERO_DE_2020.pdf) “(…) *el Director de la DIAN manifestó que el Director de la UAE JCC se reunió con él y le comento que se estaba buscando sacar a la DIAN del Tribunal disciplinario, y quedó preocupado cuando llegaron las citaciones a las sesiones del Tribunal, frente a esto, se le comento que el Tribunal no estaba de acuerdo con todos estos cambios que se están proponiendo por parte del Director de la Unidad y al respecto se han generado diferentes discusiones, sin embargo el Presidente del tribunal indicó su preocupación frente a estas argumentaciones pues generan incertidumbre en la comunidad*. (…)”

En la reunión anterior del Tribunal, el proyecto de decreto estudiado mantenía la participación de la DIAN. No nos explicamos la intervención del Director General, aunque nos damos cuenta de que desafortunadamente no se precisa la fecha de ocurrencia de las conversaciones.

Ya hemos puesto de presente que hay dificultades porque dos personas pueden bloquear el voto de cinco. Pero no conocíamos que para arreglarlas se estuviera pensando en retirar a uno de sus miembros.

La participación de la DIAN en la Junta Central de Contadores se origina, curiosamente, en una ley que dos miembros están evitando que se aplique en su integridad. Fue mediante la Ley 6 de 1992 que varias infracciones tributarias pasaron a ser de competencia de la Junta Central de Contadores, al mismo tiempo que ingresó a ella la DIAN. Las infracciones siguen siendo tributarias, aunque la autoridad competente ahora sea la Junta.

En todo el mundo la práctica dedicada a los impuestos forma parte del desempeño de los contables. En muchas partes, como en Colombia, es muy fuerte y hay jurisdicciones en las que es la principal rama de ejercicio.

En Colombia el número de procesos originados en la DIAN es altísimo, como es alta la cantidad de contadores o revisores que lo único que hacen es estar al tanto de las declaraciones tributarias o de la multitud de certificaciones que la legislación tributaria exige de estos.

En consecuencia, sostener que debe excluirse a la DIAN de la JCC es poco razonable, salvo que se quiera dar marcha atrás y devolver a dicha entidad la competencia contravencional en materia tributaria cuando trata de los contadores.

Las opiniones sobre la estructura de los órganos de la profesión deberían plantearse primeramente al Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Si el las acepta y se compromete a ejecutarlas podría hablarse de ellas con otros funcionarios.

*Hernando Bermúdez Gómez*